

Telf. 619412311



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 61 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 6 - 28020

Tfno: 914930874

Fax: 914930875

juzpriminstancia061madrid@madrid.org;

42020456

NIG: 28.079.00.2-2021/0215235

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1055/2021

Materia: División cosa común

Demandante: D./Dña. BENEDICTA y otros 13

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

Demandado: HERENCIA YACENTE PARDILLO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D./Dña. RAQUEL

Lugar: Madrid

Fecha: ocho de junio de dos mil veintidós

No habiendo comparecido la parte demandada HERENCIA YACENTE RODOLFO dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la LEC, se declara a dicha parte en situación de REBELDIA procesal.

Conforme a lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley, y por ser conocido el domicilio del administrador de la Herencia Yacente de la parte demandada, notifíquesele esta resolución por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole que no se llevará a cabo ninguna otra excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LEC y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a la audiencia previa al juicio, con la finalidad de:

- 1) intentar un acuerdo o transacción entre las mismas, que ponga fin al proceso.
- 2) examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto.
- 3) fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho sobre los que exista controversia y,
- 4) proponer y admitir prueba si procediera.





5) Examinar las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley puedan plantearse en la misma.

En esta convocatoria, se informa también a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma.

Se señala para la celebración de la audiencia el próximo DÍA 14/09/2022 a las 13:15 horas en 1.07 JPI NUM 60 Y JPI 61, citándose a las partes con las PREVENCIÓNES que seguidamente se indican.

- Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.
- Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus procuradores, deberán otorgar a éstos poder para renunciar, allanarse o transigir. Si no comparecieran personalmente ni otorgaren el apoderamiento expresado se les tendrá por no comparecidos (artículo 414. 2 de la LEC).
- A tenor de lo establecido en el artículo 414.3 de la LEC, si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el archivo de las actuaciones. Si sólo comparece la parte demandada y ésta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso. Si fuera la parte demandada la que no concurriera a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor.
- Si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora se sobreseerá el proceso, salvo que la parte demandada alegara interés legítimo en la continuación del procedimiento.
- Si faltare el abogado de la parte demandada la audiencia se seguirá con el demandante en lo que resultare procedente (artículo 414.4 de la LEC).
- La prueba se propondrá de forma verbal, sin perjuicio de la obligación de las partes de aportar en el acto escrito detallado de la misma, pudiendo completarlo durante la audiencia. La omisión de la presentación de dicho escrito no dará lugar a la inadmisión de la prueba, quedando condicionada ésta a que se presente en el plazo de los dos días siguientes. (ART 429.1).

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).





Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

